

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Palacios de la Sierra me comunica que al vecino de aquel Municipio, Narciso Fernández Benito, se le desapareció de su casa el día 13 del actual un boche de sobre año, de cuatro cuartas de alzada y pelo castaño.

La persona que le haya recogido o sepa su paradero se servirá comunicarlo al Alcalde de Palacios de la Sierra.

Burgos 20 de julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 124.

Sobre declaración, comercio y circulación de ganado.

La necesidad de conocer exactamente el ganado existente en las provincias de esta 7.ª Zona, con objeto de poder apreciar las disponibilidades para la fijación armónica de los cupos destinados al abastecimiento, la ordenación racional de este abastecimiento mediante ciclos de rotación con arreglo a las características de las comarcas ganaderas, épocas del año, etc., etc., más la vigilancia y control del comercio de este ganado, hoy sujeto a las inmoralesidades propias de la intervención en el mismo de personas carentes de solvencia y que actúan las más de las veces en la clandestinidad; todo ello unido a la conveniencia de ejercer una eficaz vigilancia sobre la reserva de piensos hecha por los propios productores y alcanzar una más equitativa y regular distribución de aquellos piensos de que esta Comisaría de Re-

ursos disponga, siempre con miras a emplear estas disponibilidades en las atenciones de preferente interés nacional y mayor rendimiento para el servicio, aconsejan se haga una revisión en las declaraciones de ganado y se regulen las estadísticas mensuales, dando normas para el alta y baja de ganado en las debidas condiciones de comprobación y claridad

Al efecto, dispongo:

1.º Todos los agricultores y ganaderos, propietarios de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las provincias de Burgos, Palencia, Santander, León y Asturias, vendrán obligados a presentar mensualmente y por duplicado, declaración jurada de todo el ganado que posean, cualquiera que sea su clase, edad y condición, con expresión de las altas y bajas ocurridas durante el mes.

2.º La declaración mensual se referirá a las reses que posee el ganadero en el término municipal, precisamente el último día de cada mes, y se rendirá con esta fecha, debiendo presentarse ineludiblemente en el Ayuntamiento correspondiente, del 1 al 5 del mes siguiente.

3.º La primera declaración se formulará inexcusablemente el 31 de julio en curso y será entregada en la Alcaldía del 1 al 5 del próximo agosto. Al efectuar la primera declaración mensual, se proveerá a cada declarante de una ficha.

4.º Si un mismo propietario tuviese ganado en diversos términos municipales, presentará en cada Ayuntamiento declaración jurada y referida exclusivamente al número de cabezas que en la fecha de la declaración (último día de cada mes), tenga en el término municipal respectivo.

5.º La obligatoriedad de esta declaración es absoluta y alcanza incluso al ganado que se halla eventualmente en un término municipal en régimen de trashuman-

cia. Durante los meses que el ganado en régimen de trashumancia se encuentre en las provincias de esta Zona, presentarán la declaración mensual en la Alcaldía del término donde se encuentren los pastores o encargados, haciendo constar esta circunstancia y corriendo a cargo del Secretario Municipal que formalice y reciba la declaración, poner en su ángulo superior derecho y con caracteres visibles, la inscripción: «TRAS-HUMANTE».

6.º A su vez, el ganado de esta Zona que puede encontrarse trashumante fuera de la misma, irá siendo declarado en la Alcaldía de donde es originario, tan pronto como regrese a ella, e incluido posteriormente en sucesivas declaraciones mensuales.

7.º En la primera declaración, que se prestará como queda dicho en 31 del mes actual, se hará constar únicamente, el número y clases de cabezas en poder del ganadero en dicho día y esta declaración inicial, deberá llevar el conforme del Inspector Municipal Veterinario.

8.º En las declaraciones de meses sucesivos, se partirá de la existencia que quedó en el mes anterior, detallando a continuación las altas y las bajas ocurridas por diversos conceptos en el mes de la fecha, y por sus suma y diferencia se obtendrá el número de cabezas que quedan como existencia para el mes siguiente.

9.º Las bajas ocurridas durante cada mes se justificarán con la siguiente documentación:

a) Bajas por muerte: Con certificación del Inspector Municipal Veterinario.

b) Bajas por traslado: Con presentación del cuerpo de la guía o «conduce» que autorizó y amparó el desplazamiento.

c) Venta para abasto: Con recibo que obligatoriamente ha de entregar al ganadero vendedor la

C. R. A. G. A. o su representante que ha hecho la compra:

d) Por venta de ganado de vida para fuera del término municipal: Con la guía o «conduce» precisa para su circulación y traslado.

e) Por venta de ganado de vida para el mismo término municipal: Con certificación del propio declarante, extendida en el dorso de su declaración y en la que hará constar el nombre del comprador y número y clase de cabezas que ha vendido.

10. El Secretario del Ayuntamiento, al recibir la declaración mensual de ganado, firmará al dorso la diligencia de comprobación de los documentos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, quedándose con un ejemplar de la declaración y devolviendo el otro, debidamente firmado y sellado, al ganadero, para su justificación. A este ejemplar de declaración devuelto, se acompañarán los documentos justificativos de las bajas de los apartados a), b), c) y d) citados, documento que para su salvaguardia deberá conservar el ganadero a disposición de los Inspectores de esta Comisaría que lo soliciten.

11. Bajo su personal responsabilidad, no será admitido por los Sres. Secretarios Municipales, teniéndose como no presentada a todos sus efectos, la declaración que no justifique las bajas en la forma que especifican los artículos anteriores.

12. El hecho de que un mes no haya altas y bajas en el ganado de un propietario, no exime a éste de presentar su declaración, si bien puede prescindir de consignar las cifras, sustituyéndolas por la inscripción «sin variación a la declaración del mes anterior».

13. Las declaraciones juradas individuales serán refrendadas, firmadas y selladas por el Secretario municipal o Alcalde Pedáneo

en las localidades donde no exista Ayuntamiento, y un ejemplar devuelto, en la forma que precisa el artículo 10 al declarante

14. Las declaraciones correspondientes al término municipal de la capital de provincia, serán presentadas directamente en la Inspección de esta Comisaría de Recursos en la misma, que sustituirá en este efecto a las Alcaldías, en los trámites que por esta Circular se encomiendan a las mismas.

15. Del 6 al 10 inclusive de cada mes, las Alcaldías remitirán a la Inspección de esta Comisaría de Recursos en cada provincia, encargadas por mi Delegación de llevar esta estadística, las declaraciones juradas presentadas por los ganaderos, acompañadas del resumen municipal, cuyo modelo se les envía en duplicado. Mi Inspección Provincial devolverá sellado un ejemplar de estos resúmenes, para justificación de la Alcaldía.

16. Por ninguna Alcaldía se concederá conduce de circulación, si no se presenta la «ficha de situación» y última declaración jurada, debiendo los Alcaldes comunicar las peticiones de «conduce» que se les hagan sin mediar la previa declaración reglamentaria, para incoar el oportuno expediente.

17. Los Inspectores Veterinarios municipales deberán exigir, para la expedición de guías sanitarias de circulación, que el ganado esté amparado en las antedicha declaración jurada y «ficha de situación», debiendo reseñar en la guía de sanidad el número de dicha «ficha».

18. Las Inspecciones provinciales de esta Comisaría de Recursos, no podrán expedir guías de circulación para la exportación, si no presentan los mismos documentos, o los conduce de origen del término municipal de donde el ganado proviene, en que se hagan constar debidamente los mismos datos.

19. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, no admitirán, según precisa en su penúltimo párrafo el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 del pasado mayo («Boletín Oficial del Estado» número 152), reservas de piensos, sin que por el productor se presenten la ficha y declaración a que alude esta Circular. Es claro, que los datos consignados en el C-1 y dichas ficha y declaración, deben estar en un todo conformes.

En el C-1 se hará constar el número de la ficha de situación del ganado que ampare a aquél para el que se hacen reservas, y en la ficha de situación, los piensos reservados según C-1, anotando número del mismo.

20. Ningún organismo de los que tienen encomendado por el Servicio de Abastecimiento, reparto de piensos, podrá hacer suministros a ganadería, sin la presentación de la ficha y declaración correspondiente al mes del suministro.

Esta Comisaría de Recursos pedirá relaciones de estos suministros. En la ficha de situación de ganado se hará siempre constar los piensos suministrados cada mes.

21. Para las declaraciones individuales ordenadas, se utilizarán única y forzosamente los modelos

reglamentarios oficiales, que las Alcaldías facilitarán a los ganaderos al precio de 0,05 pesetas ejemplar y que esta Comisaría de Recursos hará llegar a todas las Alcaldías a través de sus Inspecciones y C. R. A. G. A. provinciales.

22. Se considerará como tenencia ilícita y ocultación la posesión de ganado no amparado por la «ficha de situación» y declaración jurada del mes corriente, procediéndose al inmediato decomiso del ganado no declarado, que en unión del propietario contraventor, será puesto a disposición de la correspondiente Fiscalía de Tasas.

23. El decomiso afectará a la totalidad del ganado, si no existiera declaración, o al número de cabezas omitidas, si aquella fuese incompleta.

24. Teniendo el ganadero de plazo para presentar la declaración de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, es claro que hasta esta misma fecha será válida cada declaración mensual, a los efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores.

25. Los Alcaldes darán a esta circular la necesaria publicidad por fijación en los tablones de anuncios y cuantos medios de difusión tengan a su alcance.

26. Las Autoridades, organismos y personas naturales o jurídicas a quienes por Ley corresponde cooperar con esta Comisaría de Recursos, a la observación, refrendo, vigilancia o ejecución de las normas establecidas en esta circular, se atenderán a lo dispuesto en la misma y tendrán muy presente lo establecido por las Leyes del 30 de septiembre de 1940, 4 de enero de 1941, artículo 44 de la Ley de 24 de junio de 1941 y 16 de octubre de 1941.

27. Las Centrales Provinciales Reguladoras de leche y derivados y de Adquisición de ganado de abasto, establecerán, bajo la dirección de la Inspección provincial de esta Comisaría de Recursos, el enlace constante para la mejor vigilancia del ganado que les compete.

28. Esta Comisaría procederá a la comprobación de las declaraciones juradas, ordenando concentraciones y recuentos de ganado por término municipal y Zona.

29. Lo dispuesto en esta circular respecto a la tenencia y circulación del ganado al amparo de las declaraciones juradas, entrará en vigor a partir del 6 de agosto próximo.

30. Por las Secretarías Municipales e Inspecciones de esta Comisaría se mantendrá contacto continuo con las Jefaturas Provinciales del Servicio de Ganadería a fin de prestarle cuantas ayudas y datos precise, unificando la tramitación de los datos que puedan ser de común utilidad a ambos servicios.

Todo lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 9 de julio de 1942.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del subsidio de junio

Se recuerda por el presente anuncio a las Comisiones locales

que perciben directamente el subsidio en esta ciudad, la obligación que tienen de presentarse en estas oficinas provinciales *con toda urgencia* para hacer efectivo el cobro de la mensualidad de junio, viniendo provistos los Comisionados de la autorización correspondiente, *advertiéndose que antes de fin del mes actual deberán recibirse en esta Comisión Provincial las nóminas de todas las Comisiones locales, una vez realizado el pago a los beneficiarios.*

Las restantes Comisiones locales se presentarán con igual urgencia en las Comisiones Pagadoras respectivas para cobrar el subsidio de junio.

Todas las Comisiones locales aplicarán al pago del subsidio de junio lo dispuesto en la circular número 82 de esta Provincial, es decir, que reintegrarán a esta Comisión aquellos subsidios que, de haberse aplicado dicha Circular en la formación de los padrones de junio, no habrían sido concedidos.

Se ruega a los Sres. Alcaldes comuniquen a las Comisiones locales el contenido de la presente con la máxima urgencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 20 de julio de 1942.—El Jefe de la Comisión provincial, Juan Luis Centeno.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones.

Término municipal de Tardajos

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Tardajos, con motivo de la ejecución de las obras del Canal de la margen derecha del Arlanzón.

Resultando, que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y practicas a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando, que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando, que decretada la ocupación de fincas no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando, que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contienen casos que

no estén previstos en la Ley y Reglamento vigente.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 16 de septiembre de 1935, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el B. O. correspondiente».

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que de lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 10 de julio de 1942.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Residencia	Clase de la finca
1	Jesús Tobar Tobar	Tardajos	Erial
2	Florencia Nogal Santamaría	Idem	Idem
3	Venancio González Izquierdo	Idem	Idem
4	Vicente Angulo Pozas	Idem	Idem
5	Florentín Izquierdo Mayoral	Idem	Idem
6	Froilán González Izquierdo	Idem	Idem
7	Teófilo Tobar Tobar	Idem	Idem
8	Jesús Tobar Tobar	Idem	Idem
9	Venancio González Izquierdo	Idem	Idem
10	Dominica Diez Tobar	Idem	Labor
11	Victorina Arnáiz Arnáiz	Idem	Idem
12	Joaquín Santamaría Santos	Idem	Idem
13	Pedro Pampliega Angulo	Idem	Idem
14	Hros. de Vicente Sáez	Idem	Idem
15	Salustiano Santamaría	Idem	Idem
16	Luis Tobar Saldaña	Idem	Idem
17	Casimira Tobar González	Idem	Idem
18	Pedro Angulo Tobar	Idem	Idem
19	Alejandro Delgado Puente	Idem	Idem
20	Bruno Arnáiz Santos	Idem	Idem
21	Venancio González Izquierdo	Idem	Idem
22	Máximo Vicario Güemes	Idem	Idem
23	Federico Manrique Romartínez	Idem	Idem
24	Juan Río Sedano	Idem	Idem
25	Ricardo Santamaría Santos	Idem	Idem
26	Florentín Izquierdo Mayoral	Idem	Idem
27	Eduardo Conde	Burgos	Idem
28	Hros. de Manuel de la Cuesta	Idem	Idem
29	Javier Conde	Idem	Idem
30	Hros. de Manuel de la Cuesta	Idem	Idem
31	Javier Conde	Idem	Idem
32	Hros. de Isidro Plaza Mazón	Idem	Idem
33	Federico Marín Manso	Tardajos	Idem
34	Paciente Saldaña	Idem	Idem
35	Enrique Aguirre	Burgos	Idem
36	Emiliano Izquierdo Angulo	Idem	Idem
37	Alejandro Arnáiz Palacios	Idem	Idem
38	Hros. de Manuel de la Cuesta	Idem	Idem
39	Tiburcio Tobar Tobar	Tardajos	Idem
40	Bernabé Angulo Arnáiz	Idem	Idem
41	José Tobar Diez	Idem	Idem
42	Alejandro Delgado Puente	Idem	Vinedo
43	Duque de Gor	Madrid	Labor
44	Alejandro Santamaría Diez	Tardajos	Idem
45	Francisca Martínez Arnáiz	Burgos	Idem
46	Teodora Nogal Tobar	Madrid	Idem
47	Anastasio Martínez Tobar	San Sebastián	Idem
48	Esteban Tobar Velasco	Tardajos	Idem
49	Teodora Tobar Velasco	Idem	Idem
50	Emiliano Izquierdo Angulo	Idem	Idem
51	Máximo Casado Ruiz	Idem	Idem
52	Epifanio Angulo González	Idem	Idem
53	Cosme Tobar Arnáiz	Idem	Idem
54	Valentín Saldaña	Idem	Idem
55	Javier Conde	Burgos	Idem
56	Idem	Idem	Idem
57	Paciente Saldaña Marcos	Idem	Idem
58	Máximo Vicario Güemes	Idem	Idem
59	Alejandro Arnáiz Palacios	Tardajos	Era
60	Fernando Tobar Saldaña	Idem	Idem
61	Julio Franco Santamaría	Idem	Labor
62	Daniel Santos Tobar	Idem	Idem
63	Venancio González Izquierdo	Idem	Idem
64	Eutiquio Tobar Marín	Idem	Idem
65	Dalmacio Tobar Tobar	Idem	Idem
66	Ricardo Santamaría Santos	Idem	Idem
67	Esteban Tobar Pampliega	Idem	Idem
68	Esteban Tobar Velasco	Idem	Idem
69	Federico Manrique Romartínez	Idem	Idem
70	Isabel Tobar Mayoral	Idem	Idem
71	Hilario Santamaría Arnáiz	Idem	Idem
72	Francisco Velasco Tobar	Idem	Idem
73	Florencia Nogal Santamaría	Idem	Idem
74	Teodora Tobar Nogal	Idem	Idem
75	Francisco Bajo Delgado	Burgos	Idem
76	Federico Manrique Romartínez	Idem	Idem
77	Luisa González Izquierdo	Idem	Idem
78	Esteban Tobar Pampliega	Idem	Idem
79	Federico Marín Manso	Idem	Idem
80	José Tobar Angulo	Idem	Idem
81	Enrique Aguirre	Idem	Idem
82	Hros. de Isidro Plaza	Idem	Idem
83	Pedro Angulo Tobar	Tardajos	Idem
84	Ignacio Varona Saldaña	Idem	Idem
85	Enrique Aguirre	Burgos	Idem
86	Julián Velasco Tobar (mayor)	Tardajos	Idem
87	Pedro Angulo Tobar	Idem	Idem
88	Isabel Tobar Mayoral	Idem	Idem
89	Joaquín Santamaría Santos	Tardajos	Idem
90	Francisco Velasco Tobar	Idem	Idem
91	Hros. de Aquilino Tobar P.	Idem	Idem
92	Esteban Tobar Velasco	Idem	Idem
93	Duque de Gor	Madrid	Idem
94	Cosme Tobar Arnáiz	Tardajos	Idem
95	Florentín Izquierdo Mayoral	Idem	Idem
96	Dominica Diez Tobar	Idem	Idem
97	Hros. de Claudio de la Iglesia	Villarmentero	Idem
98	Francisco Bajo	Burgos	Idem
99	Esteban Tobar Pampliega	Tardajos	Idem
100	Esteban Tobar Velasco	Idem	Idem
101	Dominica Diez Tobar	Idem	Idem
102	Julio Franco	Idem	Idem
103	Esteban Tobar Velasco	Idem	Idem
104	Luisa González	Idem	Idem
105	Florencia Nogal	Idem	Idem
106	Florentín Izquierdo Mayoral	Idem	Idem
107	Enrique Aguirre	Burgos	Idem
108	Federico Manrique Romartínez	Tardajos	Idem
109	Julián Sedano	Idem	Idem
110	Jesús Tobar	Idem	Idem
111	Francisco Velasco	Idem	Idem
112	Remigia Angulo	Idem	Idem
113	Hros. de Antonio Velasco	Idem	Idem
114	Félix Tobar	Idem	Idem
115	Demetrio Nogal	Idem	Idem
116	Félix Tobar	Idem	Idem
117	Aurelio Pampliega	Idem	Idem
118	Claudia Andrés	Idem	Idem
119	Francisco Velasco	Idem	Idem
120	Paciente Saldaña	Idem	Idem
121	Florentín Velasco	Idem	Idem
122	Fernando Tobar	Idem	Idem
123	Manuel Saldaña	Idem	Idem
124	Hros. de Policarpo Saldaña	Idem	Idem
125	Máximo Vicario	Idem	Idem
126	Bruno Arnáiz	Idem	Idem
127	Francisco Villa	Burgos	Idem
128	Julián Angulo	Tardajos	Idem
129	Primitivo de la Iglesia	Villarmentero	Idem
130	Pilar Gutiérrez	Burgos	Idem
131	Eusebio García	Villarmentero	Idem
132	Fermín de la Iglesia	Idem	Idem
133	Federico Manrique	Tardajos	Vinedo
134	Enrique Aguirre	Burgos	Labor
135	Angel de la Iglesia	Villarmentero	Idem
136	Fermín de la Iglesia	Idem	Idem
137	Francisco Velasco	Tardajos	Erial
138	Esteban Tobar Velasco	Idem	Labor
139	Julio Franco	Idem	Idem
140	Javier Conde	Burgos	Idem
141	César Gallardo	Idem	Idem
142	Félix Tobar	Tardajos	Idem
143	Julián Angulo	Idem	Idem
144	Hros. de Máxima Gutiérrez	Bilbao	Idem
145	Pablo Illera	Las Quintanillas	Idem
146	Alejandro Tajadura	Idem	Idem
147	Félix Tobar	Tardajos	Idem
148	Javier Conde	Burgos	Idem
149	Teófilo Tobar	Tardajos	Idem
150	Fabián Martínez	Idem	Idem
151	Gregorio González	Idem	Idem
152	Francisco Bajo	Burgos	Idem
153	Javier Conde	Idem	Idem
154	Antonino Zumárraga	Idem	Idem
155	Javier Conde	Idem	Idem
156	Idem	Idem	Idem
157	Emeterio Fernández Gallo	Tardajos	Idem
158	Jesús Tobar Tobar	Idem	Idem
159	Alejandro Santamaría Santos	Idem	Idem
160	José Tobar Angulo	Idem	Idem
161	Aurelio Pampliega Angulo	Idem	Idem
162	Francisco Bajo Delgado	Burgos	Idem
163	Francisco Bajo	Idem	Idem
164	Máximo Casado Ruiz	Tardajos	Idem
165	Santiago Tobar Santamaría	Idem	Idem
166	Aurelio Pampliega Angulo	Idem	Idem
167	Jesús Tobar Tobar	Idem	Idem
168	Casimira Tobar González	Idem	Idem
169	César Gallardo	Burgos	Idem
170	Florentín Velasco	Tardajos	Idem
171	Máximo Casado Ruiz	Idem	Idem
172	Auxilio Tobar Marín	Idem	Idem
173	Hros. de Plácido Angulo	Idem	Idem
174	César Gallardo	Idem	Idem
175	Leandra del Río Quintano	Idem	Idem
176	Salomón Saldaña Diez	Idem	Idem
177	Anastasio Martínez Tobar	Idem	Idem
178	Luciano Valdivielso Arnáiz	Rabé las Calzadas	Idem
179	Bernardo Pampliega Lomillo	Idem	Idem
180	Hros. de la Condesa Bornos	Idem	Idem
181	Hros. de Vicente Santiago	Idem	Idem

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Caminos.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 16,296 del camino local de Lerma a Tórtoles, de las que es Contratista D. Heliodoro Ramos Alvaro, vecino de Villafreña (Burgos), se hace público por el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales, y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones dichas los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio.

Burgos 17 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

Ventas números 181 y 182

Barcelona, Burgos, Gijón, Valladolid, Segovia y Almacén de Juan Bravo, núm. 40. — Motores, repuestos, camiones, turismos y motocicletas.

Esta Comisión pone en venta 33 lotes de material diverso de automóvil, 25 motores, 32 motocicletas y 115 vehículos, camiones y turismos de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, procedente parte de dicho material de las ventas números 178, 179 y 180, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, Plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace; en la Comisión Delegada de Cataluña, sita en el Palacio de la Exposición, núm. 1, en Barcelona; en la Jefatura de Automovilismo de la 6.^a Región Militar, en Burgos; en el Campo de «La Trefilería», en Gijón; en la Jefatura de Parques y Talleres de la 7.^a Región Militar, en Valladolid, y en el Destacamento de Automovilismo de Segovia, donde podrán ser exa-

minadas, como asimismo el material depositado en los campos del Palacio de Agricultura y Casa David, en Barcelona; en «El Parador del Rey», en Burgos; en «La Trefilería», en Gijón; en la Jefatura de Parques y Talleres del «Canterac», en Valladolid; en «Chamberf», en Segovia, y en los almacenes de Juan Bravo, núm. 40, y Fulgencio de Miguel, núm. 2, de esta Plaza.

La venta tendrá lugar en los locales de esta Comisión, en Madrid, el día 4 del próximo mes de agosto, a las nueve y media de la mañana.

Madrid 16 de julio de 1942

Alcaldía de Frías.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Jefatura Agronómica de la provincia, inserta en el B. O. número 149, se expone al público por espacio de ocho días, para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado serán desechadas las que se presenten.

Frías 3 de julio de 1942.—El Alcalde.—P. O., Esteban Martínez.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Formados por las Juntas correspondientes los repartimientos municipales sobre los productos de la tierra, y el de pastos sobre la ganadería, para cubrir el déficit del presupuesto en el actual ejercicio, sujetándose a las ordenanzas autorizadas, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días, para que los contribuyentes puedan examinarles y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza en la forma ordinaria.

Villaquirán de los Infantes 10 de julio de 1942.—El Alcalde, José Francés.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Verificados por el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los trabajos de valoración de la riqueza rústica de todo el término municipal, por registro fiscal, quedan expuestos al público todos los documentos por Secciones y Subsecciones, consignando a cada finca su respectivo líquido imponible, pudiendo ser examinados y formular las oportunas reclamaciones por los terratenientes en ellos comprendidos, durante el

plazo de quince días, pues pasados que sean no serán admitidas.

Peñaranda de Duero 9 de julio de 1942.—El Alcalde, Graciano Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia que se celebre la subasta para contratar el servicio de alumbrado público eléctrico y fuerza motriz de esta población, contra cuyo acuerdo no se ha presentado reclamación alguna, y aprobado el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta, se hace saber que ésta tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte, contados desde el posterior a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presidiendo el acto el Sr. Presidente de la Comisión Gestora o el Vocal en quien delegue, con asistencia de la Comisión que designe la Gestora del Ayuntamiento.

El alumbrado constará de 110 lámparas en la vía pública, de 16 bujías de intensidad, de filamento metálico, distribuidas en la forma de brazo o palomillas, o sea, las lámparas colgadas por la mitad de las calles, serán suprimidas.

El número de lámparas se aumentará o disminuirá según convenga a juicio del Ayuntamiento, abonándose por éste únicamente las lámparas que se instalen.

La Empresa a quien se adjudique la subasta vendrá obligada a suministrar gratuitamente el fluido para las lámparas en los edificios que a continuación se expresan: Hospital, dos; Cárcel, dos; Correos, dos; Telégrafos, dos; Escuelas Nacionales, dos en cada una de ellas; Juzgado, una; Cuartel, dos; Ayuntamiento, las que tiene instaladas en la actualidad.

Durante los días de ferias y fiestas de la población se sustituirán las lámparas de la Plaza de España por otras de doble intensidad y se instalarán en el templete, las que sean necesarias, sin aumento de precio.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintiocho pesetas por lámpara de 16 bujías, al año, abonando el Ayuntamiento además, el impuesto de consumo de fluido eléctrico.

El Ayuntamiento abonará por la subida de agua treinta y ocho céntimos de peseta por cada kilowatio que marque el contador del motor de elevación de agua.

La duración del contrato será de cinco años, contados desde el día siguiente de adjudicada definitivamente la subasta por la Cor-

poración y terminará en igual día y mes del año mil novecientos cuarenta y siete.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior al de la subasta.

El depósito provisional para optar a la subasta consistirá en la cantidad de doscientas treinta pesetas y la fianza definitiva el 10 por 100 de la suma en que se adjudique el remate, constituyéndose en la forma y punto que determinan los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Para el bastanteo de poderes puede acudirse a los Sres. Letrados de la ciudad de Burgos y de esta villa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., con cédula personal de la clase..., número..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y fuerza motriz para la elevación de agua de Melgar de Fernamental, se compromete a ejecutarlos con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra) al año, por cada lámpara de diez y seis bujías y.... céntimos de pesetas por cada kilowatio que marque el contador del motor de elevación de agua.

(Fecha y firma del licitador).

Melgar de Fernamental 13 de julio de 1942.—El Alcalde, Emilio Arnáiz.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

7

ATENCIÓN

Vendo, sin intermediarios, casa, pisos y sótanos propios para almacenes o industria, nueva construcción, llaves en mano. Informes: General Mola, 18, 2.º, izquierda, de doce a dos.

7